



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
23 SEP, 2025
12:03

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

F. 47816

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

El suscrito **José Alfredo Chávez Madrid**, en mi carácter de diputado de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución del Estado de Chihuahua, en la fracción I del artículo 68, al artículo 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo Chihuahua, someto a consideración a este H. Congreso del Estado, **Iniciativa con carácter de DECRETO**, por el cual se modifican diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua y de la Ley del Archivo General del Estado, a fin de dar certeza jurídica y congruencia con relación a la Ley General de Archivos. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2018 se expide la Ley General de Archivos en México, con el fin de regular la gestión, conservación y acceso a los archivos públicos en el país, para garantizar la adecuada administración de los archivos para asegurar que la información pública esté disponible de manera ordenada, accesible y pueda ser consultada por los ciudadanos, protegiendo así sus derechos humanos, la transparencia y la rendición de cuentas.

Esta ley sienta las bases para la transparencia y rendición de cuentas al permitir a los ciudadanos acceder a documentos oficiales, facilitando así a los servidores públicos la gestión pública con lo que se logra la mejora en la administración pública, ya que, con una correcta gestión de archivos, las instituciones públicas logran operar de una forma más eficiente y se consigue una mejor toma de decisiones.

PRESIDENCIA

23 SEP 2025

12:48 hrs.

Se preserva la memoria histórica y cultural del país, a través de la conservación de archivos, lo cual resulta fundamental para la construcción y conservación de la identidad nacional. Por otro lado, con la implementación de esta ley, México se adhiere a los estándares internacionales sobre gestión documental y protección de datos. Contribuyendo así a la garantía de los derechos humanos en concreto el referente al acceso a la información. Así como el derecho a la privacidad y la protección de datos personales, lo cual es indispensable para asegurar que los archivos públicos no sean utilizados de manera que afecten a los derechos de los individuos.

Derivado de la Ley General, en el año 2021 nuestra entidad expide la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua. Sin embargo, tras su entrada en vigor se han podido observar algunas discrepancias de esta ley con la Ley General, lo que provocó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuviera que declarar a través de una Acción de Inconstitucionalidad (54/2021 y su acumulada 55/2021) la desestimación e invalidez de algunos artículos y sugerir las modificaciones de algunos puntos de la norma para garantizar la inviolabilidad de los derechos humanos.

Dicha acción desestimaba algunos puntos de la norma, porque el legislador no prohibió de manera explícita que los miembros del Consejo Estatal reciban remuneración alguna por el desempeño de funciones como integrantes del mismo, por no regular las atribuciones del Director General del Archivo General del Estado, por no establecer los recursos que integran el patrimonio del Archivo General del Estado y por no prever la conformación y las funciones de los órganos de gobierno y de vigilancia del Archivo General del Estado.

De lo cual es necesario puntualizar que, si bien no se estableció en la Ley local un “órgano de vigilancia”, esto fue porque en la misma sí se estableció que dentro del Archivo General debe existir el área del Órgano Interno de Control, el cual hace las veces de el “órgano de vigilancia” al cual hace referencia la Ley General.

Se señala que el congreso fue omiso al tratarse de los casos en que algún sujeto obligado o un área se fusione, extinga o cambie de adscripción, pues omitió prohibir a la entidad receptora la modificación de los instrumentos de control y consulta archivísticos. Lo cual resulta de alta relevancia para preservar los principios de veracidad y certeza jurídica a la posterior revisión del proceso de entrega y recepción de los sujetos obligados que lo hayan llevado a cabo.

Así mismo, la acción de inconstitucionalidad declara la invalidez de algunos artículos por dar atribuciones que no le corresponden al Consejo Estatal, y por no ser equiparable el número de integrantes y la forma de selección de los miembros del Consejo.

De igual forma, en lo relativo a las infracciones existe una omisión legislativa al no establecer cuales de las infracciones serán consideradas graves y cuales no graves. Al respecto las leyes en materia de anticorrupción han señalado que es necesaria la creación de marcos normativos que consideren que la gravedad de los actos reside en la antijuridicidad; o sea, en la afección jurídica del bien jurídico a proteger, por encima del monto de daños económicos o materiales que las conductas puedan originar. Por lo que es importante señalar en la ley que serán consideradas infracciones graves, aquellas que al cometerse estén relacionadas con graves violaciones a derechos humanos.

Finalmente se invalidó el artículo 89, fracción IV de la misma ley al establecer como requisito para acceder al cargo de director general del Archivo del Estado "no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso" pues se considera una disposición inconstitucional al violentar los derechos de igualdad y no discriminación, pues no se encuentra que este estrechamente vinculada con el perfil inherente al tipo de trabajo a desempeñar, y se observa que el precepto limita de forma genérica los derechos de las personas condenadas por la comisión de cualquier delito doloso, sin considerar si las conductas sancionadas de que se trate se relacionan o no con las funciones que deban desempeñar una vez que asuman el cargo en cuestión; así como no importar si la pena impuesta ya fue compurgada.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto es que la presente iniciativa busca subsanar todas las omisiones y discrepancias en la Ley local con relación a la Ley general, con el fin de conseguir una legislación armónica y congruente. De lo que se desprenden no solo modificaciones a la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, sino que se ve igualmente necesario realizar modificaciones a la Ley del Archivo General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa con carácter de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 19, 51, 71 fracción XII, 84, 88, 122 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 123; se adiciona al artículo 71 la fracción XIII; y se deroga al artículo 71 la fracción VII, artículo 85, 86, 87, del artículo 89 la fracción IV todos de la Ley de Archivos del Estado de Chihuahua; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 19. En caso de fusión o extinción de algún sujeto obligado, ya sea en parte o en su totalidad, sus fondos documentales serán entregados a la institución que le sustituya en el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con su ciclo vital, a través de inventarios archivísticos normalizados, con todas y cada una de las series que conformaron el ente público que se extingue o se fusiona. **En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.**

Artículo 51. El Consejo Nacional **emitirá** los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos, los cuales deberán, como mínimo:

(...)

Artículo 71. El Consejo Estatal estará integrado por:

I a VI. (...)

VII. Se deroga

XII. Un representante del Comité Técnico del Archivo General del Estado.

XIII. Serán invitados del Consejo Estatal con voz, pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Política del Estado de Chihuahua reconoce como Autónomos, **con excepción del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, referido en la fracción VI de este artículo;** quienes designarán un representante.

Artículo 84. El Archivo General del Estado de Chihuahua, contará con un Comité Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Comité Técnico estará formado por trece personas integrantes designadas por el Consejo Estatal a convocatoria pública del Archivo General del Estado de Chihuahua entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, personas académicas y expertas destacadas. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el mismo Consejo Estatal.

Las personas integrantes del Comité Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

Artículo 85. Se deroga.

Artículo 86. Se deroga.

Artículo 87. Se deroga.

Artículo 88. El Archivo General del Estado convocará y coordinará las sesiones de trabajo, vigilará el cumplimiento de los acuerdos y evaluará los resultados del Comité Técnico, el cual establecerá un programa de trabajo y

definirá la colaboración, aportación y calendario de actividades, de acuerdo con los objetivos para los **cuales fue convocado**.

Artículo 89. El Director General del Archivo General del Estado, será nombrado por el Gobernador del Estado y deberá cubrir los siguientes requisitos:

IV. Se deroga.

Artículo 122. Se consideran infracciones administrativas a las conferidas en la Ley General de Archivos y las de la presente Ley:

I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;

II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;

III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;

IV. Alterar, adaptar, modificar, marcar textos o hacer señalamientos en la información contenida en los documentos de un archivo histórico.

V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;

VI. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados;

VII. (...)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

VIII. (...)

Artículo 123. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, V y VI, del artículo 122 de la Ley; asimismo las infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con violaciones a derechos humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 13 y 17; y se derogan del artículo 10 la fracción IV y los artículos 14, 15 y 16 de la Ley del Archivo General del Estado; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10. ...

Fracciones de la I a la III...

IV. Se deroga

Artículo 13. El Archivo General del Estado de Chihuahua, contará con un Comité Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Comité Técnico estaría formado por trece personas integrantes designadas por el Consejo Estatal a convocatoria pública del Archivo General del Estado de Chihuahua entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, personas académicas y exertas destacadas. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el mismo Consejo Estatal.

Las personas integrantes del Comité Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

Artículo 14. Se deroga

Artículo 15. Se deroga

Artículo 16. Se deroga

Artículo 17. El Archivo General del Estado convocará y coordinará las sesiones de trabajo, vigilará el cumplimiento de los acuerdos y evaluará los resultados **del Comité Técnico, el cual establecerá** un programa de trabajo y definirá la colaboración, aportación y calendario de actividades, de acuerdo con los objetivos para los **cuales fue convocado.**

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea túrnese a la secretaría para que elabore la minuta de Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 23 días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



DIP. JOSE ALFREDO CHÁVEZ MADRID